

NOTIFICACIÓN No. 00373

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADORES GENERALES
COORDINADORES NACIONALES
DIRECTORES NACIONALES
COMISIÓN DE APOYO PARA EL CONCURSO PÚBLICO
CPCCS 2015

DE: Dr. Francisco Vergara Ortiz
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 15 de junio del 2015

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 11 de junio del 2015, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

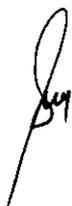
PLE-CNE-17-11-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso tercero del artículo 207, concordante con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de lo dispuesto en el numeral 23, del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben que al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar el concurso público de oposición y méritos para la selección de las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre los postulantes que



propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía; con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, para el efecto, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, regulando de esta manera el procedimiento para este proceso de designación en relación a la convocatoria efectuada por este Organismo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero de 2015, conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de difusión del listado de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición, las y los ciudadanos u organización social, que se encuentre en goce de sus derechos de participación podrán impugnar dichas postulaciones. La impugnación deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad y acompañada de la documentación certificada que corresponda, bajo el estricto respeto a los derechos constitucionales. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, quienes las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. En el exterior, las impugnaciones se presentarán ante el respectivo cónsul quien remitirá inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a la misma dependencia. Toda impugnación deberá contener lo siguiente: a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación; b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.; c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación; d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación; e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas; f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, g) Fecha y firma de responsabilidad;

Que, el artículo 40 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (5) días, resolverá sobre las impugnaciones presentadas, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Si la impugnación ~~no es~~ admitida a trámite se dispondrá de forma motivada el archivo de la misma. De ser admitida se correrá trasladado con la impugnación a la



o el postulante impugnado para que en el término de cinco (5) días presente las pruebas de descargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, procede a realizar la publicación del listado de los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición a través de los medios de comunicación social, de la página web de la Institución y en la cartelera institucional;

Que, el señor Pablo David Acosta Tipán, presentó en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la impugnación en contra del postulante señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, el 4 de junio de 2015, a las 16h36, agregando a su petición un expediente de **seis (6) fojas** simples, que constituyen base de argumentación de los documentos presentados por el aspirante para el concurso;

Que, el impugnante manifiesta: *"(...) El artículo 86 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución". El artículo 95 ibidem dice: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria". El artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. **El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos***

correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley" El artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que: "El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta Ley". El artículo 45 ibídem dice: "Participación ciudadana en las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.- Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas". El artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 6 dispone que el Consejo Nacional Electoral, debe reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. Mediante resolución PLE-CNE-7-22-1-2015, el pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El artículo 39, del referido Reglamento establece el procedimiento a aplicarse en la etapa de impugnación. Mediante Resolución No. PLE-CNE-2-15-5-2015, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE) el 15 de mayo de 2015, dio a conocer a las y los postulantes, a la ciudadanía en general y a las organizaciones sociales, las listas diferenciadas entre mujeres y hombres, de los resultados de las calificaciones obtenidas en méritos, oposición y acción afirmativa, por las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados dentro del Concurso Público de Oposición y Méritos, con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana y Control Social. Con los antecedentes expuestos justifico mi intervención y presento la siguiente impugnación en contra de la postulante: Edwin Leonardo Jarrin Jarrin, por las siguientes razones: **1. Incumplimiento de requisitos legales.** Del documento signado con el número (43) del expediente del postulante, consta que el certificado del Servicio Nacional de Contratación Pública, fue obtenido el 02 de marzo de 2015, consta en el párrafo final del descargo de responsabilidad que: "La información contenida en el presente certificado es válida a la fecha de su emisión", por lo que a la presentación del expediente para la postulación al concurso, dicho certificado se encontraba caduco, por lo que se incumplió y contravino lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por el Pleno del CNE, mediante resolución PLE-CNE-7-22-1-2015, del 22 de enero de 2015. Pero además existe una actuación u omisión por parte del CNE, porque a otros postulantes que incurrieron en las mismas causales fueron descalificados. **2. Probidad.** Hago



referencia al documento signado con el número 395 del postulante Edwin Jarrín, mediante el cual El Sr. Luis Narváez Córdoba, en su calidad de Presidente de la Federación Indígena de Nacionalidad Cofán del Ecuador (FEINCE), emite un certificado el mismo que en su parte pertinente indica lo siguiente: "Que el Sr. Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, portador de la cédula de identidad N° 170853291-4, ha trabajado con la organización activamente en acompañamientos en planes estratégicos, contribuyendo de manera especial al fortalecimiento y consolidación de la Federación Indígena de la Nacionalidad Cofán en los temas de participación y organización. Los aportes en los procesos de organización social promoviendo la participación democrática han sido ejes fundamentales para la construcción de este nuevo proyecto social de transformación ciudadana. **Por lo tanto expresamos nuestro respaldo y apoyo al compañero como representante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**". (lo subrayado y en negrita fuera de texto). Dicha certificación tiene fecha 06 de noviembre de 2008, obviamente como no es desconocido para la ciudadanía en general en el mes de octubre de 2008 se publicó en el Registro Oficial la actual Constitución de la República, donde entre otras cosas se creó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por lo que resulta extraño que el presidente de la organización exprese su respaldo al postulante como representante al CPCCS, con lo expuesto demuestro la falta de probidad del postulante Jarrín, porque de las inconsistencias del documento señalado se presume que el mismo pudo haber sido forjado con el único fin de obtener ventaja mal habida respecto a otros postulantes dentro este proceso, ya que lo certificado es imposible que haya sucedido porque los hechos históricos son distintos a lo que se asevera en el documento de la referencia. Debo indicar también que dicho documento según lo establece el artículo 8 del Reglamento aprobado por el Pleno del CNE, mediante resolución PLE-CNE-7-22-1-2015, del 22 de enero de 2015, se establece que: "... Previo informe de la Comisión de Apoyo y en caso de presumirse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, **incurra en falsedad o adulteración, la o el postulante será excluido del concurso...**" (lo subrayado y resaltado fuera de texto). Con lo expuesto se demuestra que el postulante no solo violentó el Reglamento sino que al parecer maliciosamente engañó a los miembros del Consejo Nacional Electoral. Más extraño resulta todavía que éste tipo de detalle que tiene que ver con la probidad de los postulantes, no hayan sido debidamente detectados por el CNE, pese a que este organismo cuenta con un generoso presupuesto, en lo específico para este concurso con más de 700.000,00 usd, que no resultan suficientes por la ineficiencia demostrada. Certificado emitido por el Sr. Sergio Núñez Soto, Pro Rector de la Universidad de Ancocagua, Chile, certifica que el Sr. Edwin Leonardo Jarrín Jarrín con pasaporte 170853291-4, de nacionalidad ecuatoriana ha diseñado la iniciativa para diseñar conjuntamente con

esa institución el "Diplomado en Diseño de Empresas para el Desarrollo Rural", dirigido a pueblos indígenas y campesinos, siendo el coordinador académico en su implementación y en la evaluación tanto de los alumnos como de los formadores en el año 2004...", El postulante, al parecer, en forma premeditada y maliciosa presenta dicha certificación con la finalidad de conseguir puntos pese a que la certificación nada tiene que ver con los parámetros reglamentarios. No cumple con el carácter territorial reglamentariamente establecido, nacional, regional, provincial, cantonal, parroquial, local, por tanto al estar fuera de esa territorialidad no tiene valor. Adicionalmente la actividad con la que se pretende obtener puntos es de carácter académico porque es impulsada por una Universidad y conocido es en nuestro medio que estas entidades son instituciones que tienen la finalidad de hacer educación superior formal, en tanto la participación ciudadana dicho por la ley de la materia, se refiere a acciones de educación por fuera de lo formal. Este hecho sumado a los otros se pone en evidencia la falta de probidad del postulante que pretende hacer pasar gato por liebre. Según documento signado con el N° 271 suscrito por la Ing. Gissella Rodríguez F. en su calidad de Directora de Talento Humano del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui certifica que Edwin Leonardo Jarrín Jarrín gestó la Iniciativa Nacional de Emprender Capacitaciones A Docentes sobre "Responsabilidad Social y Ciudadana en el Transporte Público-Privado" efectuado del 18 al 22 de noviembre del 2013. Lo que llama la atención que una iniciativa Nacional sea considerada como tal, en CINCO (5) días, evidenciándose una vez más la falta de seriedad del participante al querer impresionar a los miembros del CNE. Conforme consta en el documento signado con el N°981 el Dr. Anderson Trujillo en su calidad de presidente de la Comuna del Guambi de la parroquia Tababela del Cantón Quito, de fecha octubre del 2012, otorgó reconocimiento a pedido verbal del Sr. Edwin Jarrín Jarrín, por haber ofrecido Asesoramiento en aplicación de las Leyes Originarias durante el 2012, como representante del Consejo Comunitario, debo indicar que los premios o reconocimientos son la expresión de la gratitud de la institución u organización que los otorga, por tanto deben obedecer a la voluntad de los otorgantes y no ridiculamente a la petición del interesado. "Imagínense que un literato del mundo pida que se le otorgue a el mismo el PREMIO NOBEL". Nótese además que detrás de ese documento existen presunciones de forjamiento por su título de "Certificación" y porque es otorgado por una persona lo cual convierte en irrita la calidad de reconocimiento que se le pretende dar. El impugnado que por rumores se escucha que supuestamente presidirá el CPCCS ha estado peregrinando que le den otorguen reconocimientos, seguramente para acumular puntos que resultaban escasos a su hoja de vida verdadera. La razón de mis dichos los justifico con los documentos certificados que reposan en los archivos del Consejo Nacional Electoral, por lo que para proceder con esta



impugnación solicito al CNE, se remita a los mismos, siendo innecesario que duplique en copias certificadas documentación que su institución ya las posee. Lo que asevero se basa en la revisión de los expedientes publicados en la página web institucional del CNE y que son de conocimiento público. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico: davichoatp@hotmail.com, de la ciudad de Quito o a la dirección domiciliaria Mosquera Narváez oe2-57 y Versalles, sin perjuicio que se me otorgue un casillero electoral para este efecto. (...)”;

- Que,** dentro del trámite de la impugnación propuesta, es necesario tomar en cuenta la aplicación de las normas tanto constitucionales, legales y reglamentarias a que tienen derecho las y los ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos de participación, mismos que serán ejercidos en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, por ser la entidad que está organizando y conduciendo el concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;
- Que,** dentro de la normativa reglamentaria se contempla el derecho de las y los ciudadanos así como de las organizaciones sociales para plantear el recurso de impugnación a los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados dentro del concurso público de oposición y méritos que se trata en el presente informe, mismo que opera cuando se cumple con todos los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debiendo ser motivados y adjuntando las pruebas y documentos justificativos;
- Que,** la impugnación es un medio procesal, que permite la revisión de lo actuado, a efectos de que la resolución que se adoptó sea ratificada, reformada o revocada y se haga prevalecer el derecho y la legalidad aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, dispuso la publicación y difusión del listado de las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados, diferenciados entre hombres y mujeres a través de cadena nacional de radio y televisión, en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural, en el portal web institucional y en las carteleras de este Órgano Electoral y de las delegaciones provinciales electorales, y a través de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, con la finalidad de que a partir del 22 de mayo hasta el 04 de junio de 2015, las y los ciudadanos y organizaciones sociales puedan ejercer el derecho a la impugnación;

Que, el señor Pablo David Acosta Tipán, impugnante del postulante señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, realizó la entrega de la documentación respectiva en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 04 de junio de 2015, a las 16h36, esto es, dentro del término establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de cuya impugnación, y en observancia a lo dispuesto en el artículo 39 del citado reglamento, es necesario señalar lo siguiente: **a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación:** La impugnación la realiza en calidad de ciudadano, determinando sus nombres y apellidos completos. **b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación:** Presenta la copia de la cédula de ciudadanía. **c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación:** La impugnación es presentada contra del postulante señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín. **d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación:** Las aseveraciones constantes en la impugnación presentada hacen referencia a dos aspectos que habría incumplido el postulante: 1) Incumplimiento de requisitos legales; y, 2) Falta de probidad. 1) Respecto del incumplimiento de requisitos legales el impugnante afirma que a fojas 43 del expediente del postulante, constan el certificado fechado 02 de marzo de 2015, otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mismo que se habría encontrado caducado al momento de su presentación; sin embargo, cabe señalar que este documento, del cual, el impugnante presenta copia simple, fue observado, valorado y calificado por parte de la Comisión de Apoyo en la etapa pertinente (Méritos), no pudiendo determinarse falta de cumplimiento de requisitos, o estar incurso en



prohibiciones, por lo tanto, no existe una descripción clara que fundamente la impugnación presentada; inclusive no se determina que el postulante haya omitido información importante para su postulación en el concurso de oposición y méritos, referido varias veces en el presente informe. Debe señalarse también, y respecto de la afirmación del recurrente de una supuesta aplicación distinta de la norma en cuanto al postulante impugnado, que el Consejo Nacional Electoral en estricto cumplimiento de la normativa aplicable para el concurso, cumplió con todos y cada uno de los preceptos señalados en la misma, no constituyéndose en ciertos los argumentos del impugnante, por la sola conjetura por él realizada, o la sola enunciación de supuestos incumplimientos. 2) Las afirmaciones constantes en la petición sobre la supuesta falta de probidad del postulante, hace referencia a la documentación certificada que según el impugnante no adjunta a su petición, argumentando que reposan en los archivos del Consejo Nacional Electoral, el proponente hace referencia en su pedido a las supuestas inconsistencias en las certificaciones que constan en el expediente presentado, en donde manifiesta que se evidencia la falta probidad y seriedad del impugnado, lo cual, no determina falta de cumplimiento de requisitos, falta de probidad o estar incurso en prohibiciones legales; más aún si consideramos el concepto dado por el tratadista Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, respecto de PROBIDAD, donde lo define como: "Rectitud del ánimo y el proceder. Integridad moral. Honradez. Hombria de bien"; Consecuentemente, de las pruebas presentadas por el impugnante, no se determina que el señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, carezca de probidad notaria que le impida o descalifique para participar en un concurso público de oposición y méritos o para ejercer un cargo público; en consecuencia, la motivación de la impugnación no se adecua a la causal enunciada.

e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas: El impugnante presenta copias simples de la documentación relativa al postulante constante en el expediente entregado al Consejo Nacional Electoral y publicado en la página web institucional, mismas que fueron conocidas por la Comisión de Apoyo para el concurso, por consiguiente no constituyen prueba a favor del recurrente por no ajustarse a lo determinado en el literal que se analiza. f) **Dirección electrónica para recibir notificaciones:** Presenta el casillero electrónico: davichoatp@hotmail.com g) **Fecha y firma de responsabilidad.** Presenta la impugnación el 4 de junio de 2015, con firma de responsabilidad;

Que, una vez realizada la revisión de los documentos del expediente presentado por el señor Pablo David Acosta Tipán, relativos a la impugnación presentada en contra del señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, postulante dentro del Concurso Público de Oposición y Méritos

para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establece que, la Comisión de Apoyo integrada para dicho concurso, verificó minuciosamente la documentación presentada por cada uno de los participantes, asegurando el cumplimiento de los elementales requisitos establecidos en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con informe No. 203-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se inadmita a trámite la impugnación interpuesta por el señor Pablo David Acosta Tipán, en contra del postulante señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, toda vez que el recurso presentado no cumple con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 203-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Inadmitir la impugnación presentada por el señor Pablo David Acosta Tipán, en contra del postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se dispone el archivo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al señor Pablo David Acosta Tipán, en el correo electrónico davichoatp@hotmail.com; al postulante del Concurso Público, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

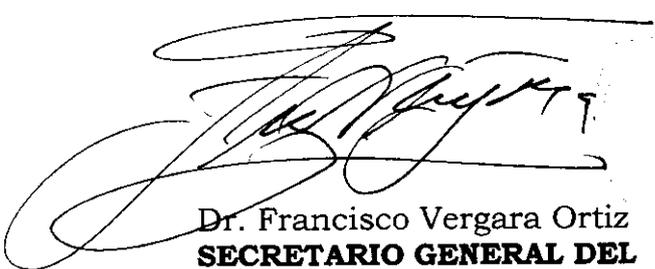


DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

Atentamente,


Dr. Francisco Vergara Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/rb